



PERÚ

Ministerio
de SaludHospital Nacional Docente
Madre-Niño "San Bartolomé"Nº 257 -2022-OP-HONADOMANI-SB

Resolución Administrativa

Lima, 23 de Mayo de 2022

VISTO:

La Resolución Administrativa Nº 517-2021-OP-HONADOMANI-SB de fecha 01 de diciembre del 2021, emitida por la Oficina de Personal, donde se le reconoce y otorga la pensión provisional de cesantía a favor de doña Hortencia Corina Vílchez de la Cruz.



CONSIDERANDO:

Que, del documento del visto, se reconoce a doña : Hortencia Corina Vílchez de la Cruz, con el cargo de Psicóloga Nivel: V del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé" del Ministerio de Salud, el 90% pensión provisional de cesantía a partir del 07 de noviembre del 2021, fecha de cese por límite de edad, por el monto mensual de ochocientos sesenta dos con 69/100 (S/ 862.69) soles, incorporándose en la planilla única de pago de pensionista a partir del 01 de diciembre del 2021;



Que, mediante Oficio Nº 117-2022-OP-HONADOMANI-SB/MINSA, de fecha 25 de abril del 2022, el Jefe de la Oficina de Personal, remite a la Oficina de Normalización Previsional (ONP), el expediente administrativo para el reconocimiento de la solicitud de pensión de cesantía del Decreto Ley Nº 20530, presentado por doña Hortencia Corina Vílchez de la Cruz, pensionista del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé" del Ministerio de Salud;

Que, con correo electrónico de fecha 29 de abril del 2022 la asistente de recepción de la Oficina de Normalización Previsional (ONP) Danna Muñoz García, informa que la documentación se encuentra incompleta para la calificación, solicitando subsanar las observaciones señaladas;



Que, posteriormente en atención al correo mencionado en el párrafo anterior se ha procedido a realizar el análisis y revisión de toda documentación del expediente de la pensión de doña: Hortencia Corina Vílchez de la Cruz, resultando necesario rectificar la Resolución Administrativa 517-2021-OP-HONADOMANI-SB de fecha 01 de diciembre del 2021, en el extremo de la liquidación de la pensión provisional equivalente a $897.69 \times 90\% = 807.92$



Que, con fecha 04 de mayo del 2022 la responsable de equipo de Remuneraciones de la Oficina de Personal, emite los Prints de los meses diciembre-2021 hasta abril del 2022 de la pensionista Hortencia Corina Vílchez de la Cruz, evidenciándose que se le viene abonando en dichos meses el monto ascendente de S/.862.69 soles, asimismo se evidencia que se ha excluido el

D.U. Nº 040-92 por el monto de (S/. 35.00) soles y no se ha efectuado el cálculo del reintegro de la pensión de cesantía del periodo comprendido del 07 de noviembre 2021 al 30 de noviembre del 2021(26 días) por el monto de seiscientos cuarenta y tres con 62/100 soles (S/.643.62), asimismo se visualiza que se ha efectuado el pago de aguinaldo de diciembre-2021 (S/. 300.00) y escolaridad del 2022 (S/.400.00);

Que, posteriormente de la revisión y análisis del expediente, se desprende que se ha incurrido en un error material en la Resolución Administrativa Nº 517-2021- OP-HONADOMANI-SB, de fecha 01 de diciembre del 2021, en lo concerniente al párrafo 4, así como en el cuadro del artículo 2º de la parte resolutive donde se constata que se abonó la totalidad de la pensión de cesantía por el monto de ochocientos sesenta dos con 69/100 (S/ 862.69) soles, a doña Hortencia Corina Vílchez de la Cruz, del periodo comprendido del 01 de diciembre del 2021 al 30 de abril de 2022, debiendo corresponder el 90% de pensión provisional de ochocientos siete con 92/100 soles (S/.807.92) por lo que se procede a enmendar el pago en exceso por el monto de S/. 273.85, en ese sentido se procederá a descontar en la liquidación y ejecución de rectificación de la Pensión Provisional de Cesantía;

Que, el numeral 212.1 del Artículo 212º de la Ley Nº 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por la Ley 31465, establece: *"Que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificandos con efecto retroactivos, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"*, y el numeral 212.2 establece que: *"La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original"*, por lo que resulta necesario emitir un acto resolutive rectificando el error material, en el cual se ha incurrido;

Que, cuando un acto administrativo de carácter particular y concreto se somete a una aclaración o a una corrección material, el acto que se produce es aclaratorio o rectificatorio, en virtud a "la potestad correctiva de la Administración que le permite rectificar sus propios errores siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones.... Quedan comprendidos en esta categoría los denominados errores materiales, que pueden ser a su vez, un error de expresión... Y el error aritmético (discrepancia numérica)";

Que, al respecto el Tribunal Constitucional en la STC Exp. Nº 2451-2003-AA/TC, de fecha 28 de octubre del 2004, preciso con relación a la formación del error material y a la potestad correctiva lo siguiente: *"(...) La potestad de rectificación tiene por objeto corregir una cosa equivocada p.ej, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La Administración emite una declaración formal de rectificación, mas no rehace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que lo modifica..."*

Que, estando a lo informado por el área de Pensiones y contando con la visación de la Coordinadora de Equipo de Administración del Recurso Humano, la Coordinadora del Equipo de Programación Beneficios y Pensiones y la Coordinadora del Equipo de Remuneraciones de la Oficina de Personal; y;



PERÚ

Ministerio
de SaludHospital Nacional Docente
Madre-Niño "San Bartolomé"N° 254 -2022-OP-HONADOMANI-SB

Resolución Administrativa

Lima, 23 de Mayo de 2022

De conformidad con lo previsto en el Decreto Supremo N°005-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Resolución Ministerial N°884-2003-SA/DM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé", el numeral 11.2 del artículo 11 de la Resolución Ministerial N° 003-2022/MINSA, que delega facultades en las Oficinas de Recursos Humanos de las Direcciones de Redes Integradas de Salud (DIRIS) de Lima Metropolitana, Institutos Nacionales Especializados y Hospitales del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:



Artículo 1.- RECTIFICAR el error material en la Resolución Administrativa N° 517-2021- OP-HONADOMANI-SB, de fecha 01 de diciembre del 2021, en el extremo que deberá excluirse en lo concerniente al párrafo 4 de la parte Considerativa, así como el cuadro del Artículo 2° de la parte resolutiva, debiendo quedar reestructurado de la siguiente forma:

PÁRRAFO 4:



Que, mediante liquidación de fecha 03 de mayo del 2022, emitido por el equipo de Administración de Recursos Humanos – Pensiones, corresponde otorgar la suma de Ochocientos siete con 92/100 soles (S/.807.92), por concepto de pensión provisional de cesantía a favor de doña: Hortencia Corina Vélchez de la Cruz, que es el equivalente al 90% de Ochocientos noventa y siete con 69/100 soles (S/.897.69).



Artículo 2.- CONSIGNAR en la Planilla Única de Pagos de pensionistas a partir del 01 de diciembre del 2021 la pensión provisional del 90% de cesantía ascendente a Ochocientos Siete con 92/100 soles (S/.807.92), conforme se indica cuadro siguiente:

NOMBRE: Hortencia Corina Vílchez de la Cruz CARGO. : Psicóloga – Nivel : V		Pensión de Cesantía de la Pensionista	Pensión Provisional de Cesantía 90%
Pensión Básica – D.U. N° 105-2001		50.00	45.00
Movilidad y Refrigerio		5.01	4.51
Remuneración Reunificada		38.69	34.82
Bonificación Personal		0.01	0.01
Transitoria por Homologación		0.04	0.03
Costo de Vida – D.S. N° 153-91-EF		47.00	42.30
B.E.051-91		27.22	24.50
D.S. 040-92-EF		35.00	31.50
Decreto Ley N° 25671		60.00	54.00
Decreto Supremo N° 081-93-EF		70.00	63.00
B.E. 19-94		115.00	103.50
Decreto Urgencia N° 080-94		144.00	129.60
AS.COM.T(No es pensionable)		3.10	0.00
D.U. N° 090-96		87.21	78.49
D.U. N° 073-97		117.35	105.62
Decreto de Urgencia N° 011-99		101.16	91.04
Ley 28701(No es pensionable)		50.00	0.00
AETAS (No es pensionable)		300.00	0.00
TOTAL		1,250.79	
Sub Total			
Menos: Asig. Comedor y Transporte:	3.10		
Ley 28701	50.00		
AETAS	300.00		
		353.10	
TOTAL		897.69	807.92

Artículo 3.- DISPONER que el equipo de Remuneraciones de la Oficina de Recursos Humanos del Hospital Nacional Docente Madre Niño San Bartolomé, incorpore el concepto remunerativo del Decreto Supremo N°040-92-EF, equivalente a la suma de S/. 31.50 en la planilla única de pago de pensionistas a partir del mes mayo del 2022, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 4.- RECONOCER a favor de doña Hortencia Corina Vílchez de la Cruz, la suma de Seiscientos cuarenta y seis con 32/100 soles (S/. 646.32), por concepto de reintegro de pensión provisional de cesantía, desde el 07 de noviembre del 2021 al 30 de noviembre del 2021. de acuerdo al siguiente detalle:

REINTEGRO DE LA PENSION DE CESANTIA PROVISIONAL

Período Comprendido		Monto de la pensión Meses – Días	Totales
Del	Hasta		
07-11-2021	31-11-2021	807.92 :30 x 24	646.32
Total			646.32



PERÚ

Ministerio
de Salud

Hospital Nacional Docente
Madre-Niño "San Bartolomé"

Nº 254 -2022-OP-HONADOMANI-SB



Resolución Administrativa

Lima, 23 de abril de 2022

Artículo 5.- ESTABLECER el adeudo de Doscientos setenta y tres con 85/100 soles (S/.273.85), por pago en exceso de la pensión provisional de cesantía abonada a la pensionista correspondiente al periodo del 01 de diciembre del 2021 al 30 de abril del 2022, el cual se deducirá del monto señalado en el artículo 3º de la presente resolución quedando un saldo a su favor de Trescientos setenta y dos con 47/100 soles (S/ 372.47) .

Artículo 6.- Dejar subsistentes los demás términos de la Resolución Administrativa Nº 517-2021- OP-HONADOMANI-SB, de fecha 01 de diciembre del 2021.

Artículo 7.- Transcribir la presente resolución a Inspección y Fiscalización de la Oficina de Normalización Previsional – ONP, sito en Jirón Bolivia Nº 144– Centro Cívico y Comercial de Lima, para su conocimiento y demás fines.

Artículo 8.- Notificar la presente Resolución Administrativa al domicilio fijado por la interesada, sito en Jr. Huallaga Nº 959- Barrios Altos - Cercado de Lima.

Regístrese, Notifíquese, Cúmplase y Archívese,

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO
"SAN BARTOLOME" - OFICINA DE PERSONAL

Dr. Adm. Sergio Teodoro Monge Gómez
Jefe de la Oficina de Personal

STMG/CAVN/iego

C.c.

- () Beneficios y Pensiones
- () Remuneraciones
- () Legajo
- () Área de Presupuesto
- () Área de Archivo
- () Interesado(a).

